

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0138 8610
Valledupar, 04 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX ubicado en la calle principal calle 3, en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, a nombre de Héctor Manuel Aguirre Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 77.161.823, en cantidad de 0,50 lts/seg.

Que mediante Auto No. 192 del 20 de mayo de 2022, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS LIL-PAX, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1583 del 23 de diciembre de 2016.

Que en fecha 4 de agosto de 2023 , se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 29 de junio de 2022, al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS LIL-PAX, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1583 del 23 de diciembre de 2016.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"ESTADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 1583 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016"

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.			
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente, no se observó soportes de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua. De acuerdo a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, el señor Héctor Aguirre Cortés presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de la cual se relaciona a continuación:				
No. Factura	Vigencia	Total		
1352	2019	\$154.487		
1973	2020	\$123.148		
2917	2021	\$88.932		
3922	2022	\$10.907		

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0138** DEL **04 JUN 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULARÁ PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

2

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso de vertimientos otorgados, la suma de un millón ciento cuarenta y seis mil doscientos dieciocho pesos (\$1.146.218) en la cuenta corriente No. 938.009743 banco BBVA o la No. 523729954-05 de Bancolombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la coordinación de la sub-área jurídica ambiental, dos copias de recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Así mismo, la Coordinación Financiera de la Corporación, a fecha 26/09/22 reportó una deuda a favor de Corpocesar de \$903.788 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, lo que nos permite concluir que el usuario no cumple con la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

3

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia el usuario manifestó que el equipo de bombeo relacionado en la Resolución concesionaria, sufrió daños mecánicos y tuvo que remplazarlo por otro con la misma potencia.

Revisado el expediente, se pudo establecer que el usuario no informó a Corpocesar sobre el cambio del equipo de bombeo, ni presentó las características técnicas del nuevo equipo de bombeo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

4

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el desarrollo de la diligencia se pudo observar que en la tubería de descarga del pozo a la fecha no se ha instalado el dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, por lo que el usuario no cumple con la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

[Handwritten Signature]

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0138** DEL **04 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----3

5	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento Ambiental qué adelanta la corporación a las concesiones hídricas otorgadas.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan soportes que certifiquen la realización de las actividades de mantenimiento del pozo de aguas subterráneas contra el fenómeno de incrustación en los filtros y el revestimiento. A la fecha el usuario queda pendiente de aportar los soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo de los períodos 2017 al 2019 y 2019 al 2021.</p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <input checked="" type="checkbox"/> Cumple: <input type="checkbox"/> NO</p>	

12	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, dónde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente se pudo observar a folios 610 – 628 del tomo 5 primer informe semestral de seguimiento con radicado No. 4980 del 27 de junio de 2017 en el cual se evidencia la caracterización del vertimiento en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales con su respectiva interpretación de resultados. A folios 646 – 654 y 655 - 663 del tomo 5 se observan informes semestrales correspondientes al segundo semestre del año 2017 y primer semestre del año 2018 con radicados No. 8279 y 820 del 22 de agosto de 2018 respectivamente, en los cuales se presentaron las caracterizaciones de las aguas residuales en la entrada y salida del sistema de tratamiento. Es pertinente indicar que una vez analizada la documentación adjunta al expediente, no se observa la entrega de los informes posteriores, por lo tanto, el usuario no cumple con la presente obligación.</p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <input checked="" type="checkbox"/> Cumple: <input type="checkbox"/> NO</p>	

16	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: enero a junio: plazo 15 de julio de cada año - julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se indicó en ítem anterior, una vez revisada la documentación inserta en el expediente se pudo observar a folios 610 – 628 del tomo 5 primer informe semestral de seguimiento con radicado No. 4980 del 27 de junio de 2017 en el cual se evidencia la caracterización del vertimiento en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales con su respectiva interpretación de resultados.</p>	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0138** DEL **04 JUN 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 077.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----4

A folios 646 – 654 y 655 - 663 del tomo 5 se observan informes semestrales correspondientes al segundo semestre del año 2017 y primer semestre del año 2018 con radicados No. 8279 y 820 del 22 de agosto de 2018 respectivamente, en los cuales se presentaron las caracterizaciones de las aguas residuales en la entrada y salida del sistema de tratamiento.

Es pertinente indicar que una vez analizada la documentación no se observa la entrega de los informes de los semestres posteriores, por lo tanto, el usuario no cumple con la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

20 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se verificó que la EDS cuenta con los STARs, los cuales están siendo recosntruidos, debido a la reubicación de la EDS. El día de la visita se encontraron 2 tanques de almacenamiento de combustible en superficie, desprovistos de mecanismo de contingencia, observándose traza de combustible en el suelo.

Sobre esta situación, el usuario informó que la reubicación de las islas conllevo a muchos cambios dentro de las instalaciones de la EDS, entre los cuales se destaca que dos tanques están provisionalmente en superficie, con el fin de no interrumpir la venta de combustibles debido a compromisos de suministros adquiridos con diferentes empresas.

Es oportuno indicar que la resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016, establece que el almacenamiento de combustible en la EDS es a través de 4 tanques subterráneos y 1 tanque en superficie.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

21 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia, el usuario informó que los residuos peligrosos que se generan en la EDS, son dispuestos en recipientes, y entregados a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., sin embargo, no se aportó soporte documental que acredite la prestación de este servicio por parte de dicha empresa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

22 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Aportar a Corpocesar, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del

JFV

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

48

0138 04 JUN 2024

ASSE VAL 4 BETO

AUTO No. 0138 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----5

	proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", qué cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
--	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente, no se observa certificación generada por empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos a nombre de la estación de servicios, en el cual se evidencie la entrega oportuna de estos residuos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

26	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
-----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el desarrollo de la diligencia se pudo observar que en el establecimiento no se realiza el proceso de separación en la fuente, por lo tanto, no se aprovechan los residuos sólidos generados en actividades que permitan reutilizar de manera adecuada dichos residuos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

28	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia se observó que la Isla de la EDS fue desmontada y reubicada dentro del mismo predio, unos metros más alejada de la vía nacional.

Sobre este particular el usuario manifestó que la reubicación de la EDS obedece a requerimiento formulado por YUMA CONCESIONARIA S.A., que viene ejecutado el proyecto Ruta del Sol Sector Tres, que pasa por el frente de las instalaciones de la EDS LIL-PAX.

En razón a lo expuesto, los STARs igualmente están siendo ajustados de conformidad a la nueva ubicación de la EDS, observándose ejecución de obras.

Es pertinente indicar que una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud presentada por el propietario de la estación de servicios para la autorización de modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

30	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

JW

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0138 04 JUN 2024

AUTO No. **0138** DEL **04 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----6

Durante el desarrollo de la diligencia se pudo establecer que los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos del municipio de El Paso para el transporte y posterior disposición final.

En cuanto a los residuos peligrosos – RESPEL, el usuario informó que son entregados a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para su correcta disposición final, sin embargo, no se aportó soporte documental que acredite la prestación de este servicio por parte de dicha empresa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

31 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos – RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente, no se observa soporte documental que demuestre el cumplimiento de la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

32 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente, no se observan soportes documentales o registros fotográficos de las actividades educativas realizadas, así mismo, durante la diligencia el usuario no hizo entrega de evidencias que demostrarán la realización de dichas actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

35 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Llevar una minuta de mantenimiento de los STARs.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente se pudo observar a folios 610 – 628 del tomo 5 primer informe semestral de seguimiento con radicado No. 4980 del 27 de junio de 2017, en el cual no se observa la minuta de mantenimiento del STARs.

40V

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0138

04 JUN 2024

FOLIO 8610

AUTO No. 0138 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..

7

A folios 646 – 654 y 655 - 663 del tomo 5 se observan informes semestrales correspondientes al segundo semestre del año 2017 y primer semestre del año 2018 con radicados No. 8279 y 820 del 22 de agosto de 2018 respectivamente, en los cuales no se presentaron las minutas de mantenimiento de los STARs.

Es pertinente indicar que una vez analizada la documentación adjunta al expediente, no se observa la entrega de los informes posteriores, por lo tanto, el usuario no cumple con la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

NO

36

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos al personal operativo de la planta. Dicha actividad debe hacerse como mínimo una vez al año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifestó que esta información se socializa al personal operativo, con el fin tengan en cuenta todos los riesgos que se pueden presentar en la EDS por descuido o mal manejo de los vertimientos. No se aportó evidencia de la ejecución de dicha actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

NO

38

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el desarrollo de la diligencia se pudo establecer que los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos del municipio de El Paso para el transporte y posterior disposición final.

En cuanto a los residuos peligrosos – RESPEL, el usuario informó que son entregados a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para su correcta disposición final, sin embargo, no se aportó soporte documental que acredite la prestación de este servicio por parte de dicha empresa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

NO

39

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo tres (3) veces por año).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan soportes documentales de las actividades educativas realizadas, así mismo, durante la diligencia el usuario no hizo entrega de evidencias que demostrarán la realización de dichas actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0138 04 JUN 2024

AUTO No. **0138** DEL **04 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----8

De lo anterior se puede concluir que el señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 77.161.823, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL – PAX, representada legalmente por, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 12, 16, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 del artículo sexto de la Resolución N°. 1583 del 23 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto No. 0325 del 09 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 77.161.823, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 12, 16, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 del artículo sexto de la Resolución N°. 1583 del 23 de diciembre de 2016, el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 22 de noviembre de 2023, al señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 77.161.823, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, al correo electrónico hectoraguirrecortes@hotmail.com y edslilipax1010@hotmail.com, tal como se visualiza en el expediente a folio 43.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

REC 100 8610

50

AUTO No. **0138** DEL **04 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----9

disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.161.823, propietario de la Estación de Servicio LIL-PAX, debido al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 12, 16, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 del artículo sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

840/

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0138 04 JUN 2024

AUTO No. 0138 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----10

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.161.823, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no cancelar las tasas por uso de agua, que le llegaren a ser imputables al aprovechamiento que se le concede, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por no cancelar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, al haber sido reportada por parte de la Coordinación Financiera de la Corporación, que ha fecha 26/09/22 una deuda a favor de CORPOCESAR, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 2 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por haber manifestado el usuario que el equipo de bombeo relacionado en la Resolución concesionaria, sufrió daños mecánicos y tuvo que reemplazarlo por otro de la misma potencia, sin haberlo informado, ni presentado las características del nuevo equipo de bombeo a CORPOCESAR, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 3 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por observarse en la visita de seguimiento y control realizada que en la tubería de descarga del pozo no se había instalado dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, el cual debió ser instalado dentro del mes siguiente a la expedición de la Resolución que les otorgó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, a nombre de Héctor Manuel Aguirre Cortes, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 4 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por observarse en su documentación que no se encontraban insertos soportes que certifiquen la realización de las actividades de mantenimiento del pozo de aguas subterráneas contra



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

51

J 138 04 JUN 2024

ANEXO 11

AUTO No. 138 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----11

el fenómeno de incrustación en los filtros y el revestimiento quedando pendiente de aportar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo de los periodos 2017 al 2019 y 2019 al 2021, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 5 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEXTO: Por no observarse en el expediente de seguimiento y control los informes posteriores a 2017 y 2018, sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente y la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 12 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SÉPTIMO: Por no observarse en el expediente de seguimiento y control los informes posteriores a 2017 y 2018, en torno al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016, en los periodos siguientes enero a junio plazo 15 de Julio de cada año y julio a diciembre plazo 15 de enero de cada año, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 16 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO OCTAVO: Por verificarce por parte de ésta Corporación que la EDS cuenta con los STARs, los cuales estaban siendo reconstruidos debido a la reubicación de la EDS, encontrados el día de la visita con 2 tanques de almacenamiento de combustible en el suelo o sobre la superficie, con el fin de no interrumpir la venta de combustible, debido a compromisos de suministros adquiridos con diferentes empresas o sea que no se abstuvieron de verter residuos de aceites o combustibles al medio natural, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 20 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO NOVENO O NOVO: Por no aportar soporte documental que acredite que los residuos peligrosos que se generen en la EDS LIL-PAX, son dispuestos en recipientes y entregados a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 21 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO: Por no observarse en su expediente certificación generada por empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos a nombre de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, en el cual se evidencie la entrega oportuna de éstos residuos, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 22 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

lfpv

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0138

04 JUN 2024

AUTO No. 0138 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----12

CARGO DECIMOPRIMERO O UNDÉCIMO: Por no observarse en la visita de seguimiento y control que en el establecimiento no se realiza el proceso de separación en la fuente, por lo que se deduce que no se aprovechan los residuos sólidos generados en actividades que permitan reutilizar de manera adecuada dichos residuos, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 26 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOSEGUNDO O DUODÉCIMO: Por observarse en la diligencia de control y seguimiento que la isla de la EDS fue desmontada y reubicada dentro del mismo predio, unos metros más alejada de la vía nacional por requerimiento de YUMA CONCEPCIONARIA S.A. quien la que viene ejecutando la Ruta del Sol Sector Tres, pasando por el frente de la EDS LIL-PAX, siendo ajustados los STARs, además por observarse en el expediente que la documentación inserta no se observa solicitud presentada por el propietario de la EDS para la autorización de modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 28 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO TERCERO: Por establecerse en la diligencia que los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos de El Paso para el transporte y posterior disposición final, del mismo modo el usuario informó que los residuos peligrosos RESPEL son entregados a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ES.P., para su correcta disposición final, sin embargo no aportó soporte documental que acredite la prestación de éste servicio por parte de dicha empresa, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 30 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO CUARTO: Por no observarse en la diligencia de control y seguimiento soporte documental que demuestre que haya presentado dentro del término no superior a los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL (envases de aceite, filtros de aceite usado, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc) donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado), incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 31 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO QUINTO: Por no observarse inserto en el expediente soportes documentales o registros fotográficos de las actividades educativas realizadas, así mismo el usuario en la diligencia no hizo entrega de evidencias que demostrarán la realización de campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo tres (3) veces por año), incumpliendo lo

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0138

AUTO No. 0138 DEL 04 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----13

establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 32 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO SEXTO: Por no observarse en el expediente de seguimiento y control los informes semestrales posteriores a 2017 y 2018, sobre las minutos de mantenimiento del STARs, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 35 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO SÉPTIMO: Por no aportar evidencia que demuestre que divulgue al personal operativo de planta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, como mínimo una vez al año, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 36 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO OCTAVO: Por establecer en la diligencia que los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos de El Paso para el transporte y posterior disposición final, así como de los residuos peligrosos RESPEL informó que son entregados a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para su correcta disposición final, pero sin aportar soporte documental que acredite la prestación de éste servicio por parte de dicha empresa, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 38 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO NOVENO: Por no encontrarse inserta en el expediente soportes documentales de que se hayan adelantado actividades educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo tres (3) veces por año), incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 39 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1583 del 23 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.161.823, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.161.823, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0138

04 JUN 2024

AUTO No. **0138** DEL **04 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL SEÑOR HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.161.823, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 057-2023..-----14

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.161.823, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LIL-PAX, y/o quien haga sus veces, en la Calle principal calle 3 en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar) y/o en el correo electrónico hectoraguirrecortes@hotmail.com y edsllipax1010@hotmail.com, para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

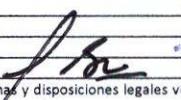
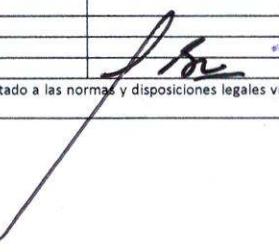
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.